EXPTE. D- 1967 /25-26

FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su más ferviente rechazo al fallo dictado el 30 de junio de 2025 por la jueza del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, Dra. Loretta Preska, en el marco de la causa "Petersen Energía Inversora S.A.U. y otros c/ República Argentina y otros", mediante el cual se ordena al Estado Argentino la transferencia de sus acciones Clase D de YPF S.A. a fondos litigantes extranjeros, por considerarlo violatorio del principio de inmunidad soberana del Estado, de la Ley 26.741 de nuestro derecho interno, de los intereses estratégicos de la Nación y del principio de international comity o cortesía internacional.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FOLIO 2

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto expresar el enérgico rechazo de esta Honorable Cámara al fallo dictado por la jueza Loretta Preska, del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, en el marco del caso YPF. La mencionada resolución judicial ordena a la República Argentina transferir sus acciones Clase D de YPF S.A. al fondo Burford Capital, en el contexto de un litigio originado a raíz de la expropiación de acciones dispuesta en 2012 mediante la sanción de la Ley N.º 26.741, impulsada por el gobierno de la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

La adquisición del 25% de YPF S.A. por parte del grupo Petersen Energía en el año 2008, así como el posterior proceso de estatización de la compañía llevado a cabo en 2012, se vieron envueltos en múltiples irregularidades y sospechas de corrupción, las cuales fueron oportunamente denunciadas ante la justicia federal. Estos hechos integran la causa N.º 3.518/2006, radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 4, a cargo del juez Ariel Lijo. Cabe señalar que dicha causa se originó a partir de una denuncia penal presentada por la diputada nacional (M.C.) Elisa Carrió.

Como consecuencia del irregular proceso de estatización, el Estado argentino enfrenta una demanda judicial promovida por el fondo Burford Capital, que adquirió los derechos litigiosos de las firmas Petersen Energía y Petersen Energía Inversora, anteriormente controladas por la familia Eskenazi. En septiembre pasado, la jueza Loretta Preska, quien ya había dictaminado que la Argentina incumplió el estatuto de YPF, consideró procedente el esquema de compensación propuesto por Burford Capital. Finalmente, el pasado 30 de junio de 2025, la magis-

trada ordenó al Estado argentino transferir sus acciones Clase D de YPF S.A. a favor de los fondos litigantes extranjeros.

Sin perjuicio de las consideraciones ya formuladas respecto del irregular proceso de estatización de YPF y de las sospechas de corrupción que, como se ha señalado, fueron oportunamente puestas en conocimiento de la justicia, el reciente fallo de la jueza Loretta Preska constituye una inadmisible injerencia en decisiones soberanas de la República Argentina. Dicha resolución se opone abiertamente a lo dispuesto por la Ley N.° 26.741, que establece la necesidad de contar con autorización legislativa, mediante una mayoría agravada, para disponer de las acciones en cuestión. Asimismo, vulnera el principio de inmunidad soberana de los Estados y se aparta del principio de international comity, que impone a los tribunales extranjeros abstenerse de intervenir en actos propios de un Estado soberano adoptados en el ejercicio legítimo de sus potestades públicas.

Asimismo, sienta un grave precedente internacional al permitir que tribunales extranjeros ejecuten bienes públicos estratégicos de otro Estado, utilizando una interpretación extensiva y forzada de las excepciones al régimen de inmunidades.
Por lo tanto, esta Honorable Cámara debe reafirmar su compromiso con la defensa del principio de inmunidad soberana, con la no intromisión en los asuntos internos de nuestro país y con el estricto cumplimiento de las disposiciones del derecho interno. En tal sentido, el artículo 10 de la Ley N.° 26.741 establece de manera expresa que "se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas [las acciones] sin autorización del Honorable Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros", lo que refuerza la improcedencia y el carácter inejecutable del fallo dictado en sede extranjera.

EXPTE. D- 1967 /25-26

FOLIO 4

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica